



## ***Resolución Directoral N° 00095-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Lima, 09 de setiembre de 2024

### **VISTOS:**

Los Informes N° 01951 y 2055-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística; el Informe N° 2519-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de la Unidad Funcional de Abastecimiento; los Memorando N° 01668, 1726 y 1996-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; el Informe Legal N° 0220-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones de Estado- SEACE, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante LA ENTIDAD, convoca el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2024-MIDAGRI-PSI, para la Contratación del "Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI";

Que, con fecha 16 de abril de 2024, el Comité de Selección de LA ENTIDAD adjudica la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2024-MIDAGRI-PSI, para la Contratación del "Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI" a la empresa Cleaning & Security Services Global S.A.C., quedando consentida en la plataforma del SEACE el 29 de abril de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00053-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI del 24 de mayo de 2024, LA ENTIDAD resolvió declarar la nulidad del mencionado procedimiento de selección debiendo retrotraerse a la etapa de calificación y evaluación de ofertas, publicada en la plataforma SEACE el 27 de mayo de 2024;

Que, mediante Formato N° 04 Reconfirmación de Comité de Selección suscrito el 13 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Administración procede a designar los miembros titulares y suplentes del procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2024-MIDAGRI-PSI, para la Contratación del "Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI";

Que, con fecha 17 de junio de 2024, mediante el Acta de Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección acordó por unanimidad otorgar la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público 001-2024-MIDAGRI-PSI-1 al postor INDUSTRIA PREMAR SAC por el monto adjudicado de S/ 380,086.61 Soles, registrado en la misma fecha del SEACE y consentido el 28 de junio de 2024. La mencionada empresa presentó mediante la Carta N° 0061-2024-



## ***Resolución Directoral N° 00095-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

PREMARSAC/GERENCIA, los documentos para suscripción del contrato, entre ellos, el Anexo N° 4 – Estructura de costos por la contratación de servicio de limpieza, mantenimiento y fumigación de las instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° 00528-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 10 de julio de 2024, la Unidad de Administración, solicita a la empresa INDUSTRIAS PREMAR SAC presentar descargos ante el sustento para declarar la nulidad del Concurso Público N° 001-2024-PSI-1, notificada electrónicamente en la misma fecha a través del correo electrónico [uadm.asistente1@psi.gob.pe](mailto:uadm.asistente1@psi.gob.pe), otorgándole en virtud a la Opinión N° 246-2017/DTN el plazo máximo de un (01) día para que pueda manifestar lo pertinente;

Que, mediante Carta N° 0064-2024-GERENCIA/PREMARSAC de fecha 11 de julio de 2024 y notificada mediante el correo electrónico [premarsac@hotmail.com](mailto:premarsac@hotmail.com) en la misma fecha al correo electrónico [uadm.asistente1@psi.gob.pe](mailto:uadm.asistente1@psi.gob.pe), INDUSTRIAS PREMAR SAC envía su respuesta a dicha comunicación, remitiendo la subsanación de la estructura de costos a detalle de los elementos constitutivos de acuerdo a los términos de referencia que forman parte de las bases integradas (página 31) y el resumen del costo, calculando todos los montos de acuerdo a ley de tal manera que el monto adjudicado coincide en la plataforma de SEACE por el valor de S/ 381,086.61 Soles;

Que, por Memorando N° 01668-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 12 de julio de 2024, la Unidad de Administración solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2024-MIDAGRI-PSI y retrotraerlo inicialmente a la etapa de Absolución de consultas y Observaciones, para cuyo efecto remite el Informe N° 01951-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística que en sus conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente:

### **III. CONCLUSIONES.**

3.1 Se recomienda declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público 001-2024-MIDAGRI-PSI-1 "Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI"

3.2 Se ha identificado que la estructura de costos establecidos en los términos de referencia no coincide con la estructura de Costos establecidos en el Anexo N°4 de las Bases Integradas,

por lo que, se debió formular de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo.

3.3 Respecto a la absolución de la Consulta N°1, correspondía proceder a estandarizar la estructura de costos establecida en los Términos de Referencia y la señalada en el anexo 4 de las Bases Integradas, la cual evitaría incongruencias; sin embargo, esta estandarización no se realizó, con lo cual vulnera la normativa de contrataciones del estado y los principios que rigen, debiendo retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones y conforme lo descrito en el presente informe.

### **VI. RECOMENDACIÓN.**

4.1 Se recomienda remiti el presente informe a la Unidad de Asesoría Jurídica, a efectos que emita el Informe Legal respectivo y gestionar ante la Dirección Ejecutiva, la DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO del Concurso Público 001-2024-MIDAGRI-PSI-1 "Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI."; debiendo retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones y conforme lo descrito en el presente informe.



## ***Resolución Directoral N° 00095-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Que, a raíz de observaciones realizadas por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 0971-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ respecto a la solicitud de descargos sobre los argumentos de nulidad requeridos a la empresa a la que se le otorgó la buena pro así como la respuesta de la empresa, y la no señalización específica de los dispositivos legales que habrían sido vulnerados; mediante Memorando N° 01726-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 19 de julio de 2024, la Unidad de Administración subsana dichas observaciones, para cuyo efecto remite el Informe N° 02055-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística que al respecto señala lo siguiente;

### **II. ANÁLISIS.**

2.1 Conforme a lo señalado por la Unidad de Asesoría Jurídica a través del memorando N°00971-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ en su literal a), se procede a comunicar lo siguiente:

*"(...) La Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad. (...)"*

Según lo señalado por la mencionada opinión; con carta N°528-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 10 de julio 2024, la unidad de administración solicita pronunciamiento a la empresa INDUSTRIAS PREMAR S.A.C. ante el sustento para declarar la nulidad de Oficio del Concurso Público N° 001-2024-PSI-1 por la incongruencia entre la Estructura de Costos presentados por el Área usuaria en los Términos de Referencia, y la Estructura de Costos señalada en el Anexo N° 04 de las Bases Integradas de dicho Procedimiento de Selección, según la estructura de costos presentada para el Concurso Público N°001-2024-PSI-1, a la empresa INDUSTRIAS PREMAR SAC.

La empresa INDUSTRIA PREMAR SAC, con carta N°64-2024-GERENCIA/PREMAR SAC, de fecha 11 de julio 2024; emite pronunciamiento al respecto y realiza la subsanación (Descripción a Detalle de los Elementos Constitutivos de la oferta), evidenciándose los descargos por la empresa INDUSTRIAS PREMAR SAC que hace referencia a la estructura de costos.

La situación expuesta, evidenciaría que las bases integradas contienen disposiciones incongruentes, lo cual afectaría el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (el subrayado es agregado).



## ***Resolución Directoral N° 00095-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Conforme a lo señalado por la Unidad de Asesoría Jurídica a través del memorando N°00971-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ en su literal b), se procede a comunicar lo siguiente:  
Al respecto, debemos tener en cuenta, el artículo 16 (Requerimiento), del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través del Decreto Supremo N°82-2019-EF, de aquí en adelante, el "TUO de la Ley" indica:

*"16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente puede ser formulado por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobado por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo (...)"*

Asimismo, el artículo 29 (Requerimiento), establece:

*"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información tecnológica y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georeferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se considere necesarios.*

*(...)29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por error o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

Ahora bien, de las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad.

En ese contexto, se ha identificado que la estructura de costos establecidos en los términos de referencia no coincide con la estructura de Costos establecidos en el Anexo N°4 de las Bases Integradas, donde se debió formular de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, y no deben tener finalidad de crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo.

Dicha situación vulneraría el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, por lo que debemos tener en consideración que las Entidades Públicas están Obligadas a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores.



## ***Resolución Directoral N° 00095-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

2.2 Conforme a lo señalado por la Unidad de Asesoría Jurídica a través del memorando N°00971-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ en su literal c), se procede a comunicar lo siguiente:

Con fecha 10 de junio, se le notifica la Carta N°528-2024-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM para que el proveedor INDUSTRIAS PREMAR SAC emita pronunciamiento en el plazo de un día con relación a la decisión de declarar la Nulidad de Oficio del Concurso Público N°001-2024-PSI-1, debido a la incongruencia advertida entre la estructura de costos establecidas en los Términos de Referencia y el Anexo N° 04 de las Bases Integradas, conforme a lo señalado en la Opinión N° 246-2017/DTN; Asimismo, se advirtió que existía una incongruencia en la estructura de costos en cuanto a la sumatoria..

2.3 Conforme a lo señalado por la Unidad de Asesoría Jurídica a través del memorando N°00971-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ en su literal d), se procede a comunicar lo siguiente:

Se adjunta los documentos citados en el informe.

### **III. CONCLUSIONES.**

- 3.1 Se ha identificado que la estructura de costos establecidos en los términos de referencia no coincide con la estructura de Costos establecidos en el Anexo N°4 de las Bases Integradas, por lo que, se debió formular de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin crear obstáculos que crearan obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo.
- 3.2 Se ha procedido a absolver las observaciones realizadas por la Unidad de Asesoría Jurídica a través del documento de la referencia a).absuelve las observaciones emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica.
- 3.3 Conforme a lo señalado en los documentos de la referencia b), c) y en el presente documento, se debería declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Publico1-2024-PSI-1 "Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI.", debido a que se ha podido evidenciar que las bases integradas contienen disposiciones incongruentes, lo cual afectaría el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (el subrayado es agregado).

### **VI. RECOMENDACION.**

- 4.1 Se recomienda elevar el presente informe a la Unidad de Asesoría Jurídica, a efectos que emita el Informe Legal respectivo y gestionar ante la Dirección Ejecutiva, la DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO del Concurso Publico1-2024-PSI-1 "Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI."; debiendo retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones y conforme lo descrito en el presente informe.



## ***Resolución Directoral N° 00095-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Que, a raíz de las observaciones realizadas por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 01022-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ respecto a la Carta N° 528-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM del 10 de julio de 2024, en la que le dio plazo de 1 día a la empresa INDUSTRIAS PREMAR SAC para que emita sus descargos respecto al vicio de nulidad de procedimiento de selección advertido y la respuesta de la empresa a través de la Carta N° 0064-2024-GERENCIA/PREMARSAC, ésta no realizó descargos sobre el vicio de nulidad advertido, solo remitió la estructura de costos; por tanto se solicitó a la Unidad de Administración que en forma expresa señale si el postor adjudicado emitió o no pronunciamiento expreso sobre la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección que acarrearían su nulidad y que afectarían la adjudicación a su favor. En respuesta, mediante Memorando N° 01996-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 28 de agosto de 2024, la Unidad de Administración subsana dichas observaciones, para cuyo efecto remite el Informe N° 2519-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de la Unidad Funcional de Abastecimiento que al respecto señala lo siguiente:

### **II) ANALISIS**

- 2.1 Que mediante Memorando Nro 01022-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica solicita que se señale en forma expresa si la empresa INDUSTRIAS PREMAR SAC, a través de su carta N° 0064-2024-GERENCIA /PREMARSAC, emitió o no pronunciamiento expreso sobre la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección que acarrearían su nulidad y que afectarían la adjudicación a su favor, hasta la emisión del informe técnico correspondiente.

Por lo que para el presente caso corresponde mencionar lo siguiente:

- Con fecha 10 de julio del 2024 mediante correo electrónico de la entidad se le notifica la carta N° 528-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, al correo de la empresa INDUSTRIAS PREMAR SAC, donde se le solicita presentar descargos ante el sustento para declarar la nulidad de oficio del concurso publico N° 001-2024-PSI-1, en dicha carta se manifiesta lo siguiente:

*"Que a través del Informe N°1907-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, la Coordinación Logística dio a conocer que, en las bases integradas y en la absolución*



## Resolución Directoral N° 00095-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

*de la consulta no se aclaró ni se uniformizó la estructura de costos, conforme al Anexo N° 04 "Bases Estándar del Concurso Público para la Contratación de Servicios de Limpieza de Oficinas y Sedes Institucionales" aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; es decir que las Bases y Solicitudes de Expresión son estandarizadas con lo cual vulnera la normativa de contrataciones del estado y los principios que la rigen, debiendo retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones conforme lo descrito en el citado informe*

*Asimismo se advierte que existe incongruencia en la estructura de costos en cuanto a la sumatoria; por lo que, existiría un vicio de nulidad del procedimiento de selección (...)"*

Cabe mencionar que en la notificación del correo se adjunta la carta N° 528-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 1907-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADN-LOG. (según se muestra en imagen).

### **CARTA Nro 00528-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM**

Señor (a)

**JOHNNY DANTE PRETELL FRANCIA**

Representante Legal

**INDUSTRIAS PREMAR SAC**

Calle Doña Victoria Mz F Lote 10 Urb. Victoria – Distrito De Surco - Lima

Correo Electrónico: [premarsac@hotmail.com](mailto:premarsac@hotmail.com)

Presente.-

**Asunto :** Se solicita presentar descargos ante sustento para declarar la nulidad del Concurso Público N° 001-2024-PSI-1

**Referencia :** a) Informe N° 1907 - 2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG  
b) Concurso Público N° 001-2024-PSI-1 - Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI.

- La empresa INDUSTRIAS PREMAR SAC, con fecha 11 de julio del 2024 remite al correo electrónico de la entidad su pronunciamiento a través de la Carta N° 64-2024-GERENCIA/PREMARSAC, en dicha carta realiza la subsanación descripción a detalle de los elementos constitutivos de la oferta).

Cabe mencionar que en la Carta N° 64-2024-GERENCIA/PREMARSAC remitida por la empresa menciona en su referencia la carta N° 528-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 1907-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADN-LOG. (Según imagen)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p><b>INDUSTRIAS<br/>PREMAR SAC</b></p> <p><b>SERVICIO, CONFIANZA Y CALIDAD</b></p> <p><small>DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES<br/>"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Commemoración<br/>de los Héroicos Batallas de Junín y Ayacucho"</small></p> |
| <p><b>CARTA N° 0064-2024-GERENCIA/PREMARSAC</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>Lima, 11 de julio del 2024</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p>Señor<br/><b>CPC WILLIAMS GENARO FERREYRA CASTILLO</b><br/><b>JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACION</b><br/><b>PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES</b><br/>Presente. -</p>                                                                                                                                                                                                                                   |

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



***Resolución Directoral N° 00095-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

2.2. Mediante INFORME N° 1907 - 2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de fecha 09 de julio del 2024, se solicita la nulidad de oficio CP-SM-1-2024-PSI-1 "Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, al existir incongruencia de la estructura de costos en las bases integradas. Según se muestra en la imagen

## DE LA INCONGRUENCIA DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LAS BASES INTEGRADAS

Según los términos de referencia que forman parte de las bases integradas (Página 31), el área usuaria remite un formato de estructura de costo mensual de Lunes a Sábado del servicio de Limpieza y mantenimiento de las sedes del PSI, como se muestra a continuación:

[illegible]

En la página 84, de las bases integradas se verifica una estructura de costos que no coincide con los términos de referencia, como se muestra a continuación:

#### ANEXO Nº 4

[illegible]

RESUMEN DE COSTOS

| N°                   | Producto  | Valor | Rebajas | Costo total (A) | Precio individual (B) | Sub Total (A x B) |
|----------------------|-----------|-------|---------|-----------------|-----------------------|-------------------|
| 1                    | Seguros   |       |         |                 |                       |                   |
| 2                    | Operación |       |         |                 |                       |                   |
| Costo total estimado |           |       |         |                 |                       |                   |
| N° de meses          |           |       |         |                 |                       |                   |



## ***Resolución Directoral N° 00095-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

- 2.3. Mediante Informe N° 2055-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de fecha 16 de julio, la Unidad Funcional de Abastecimiento, recomienda elevar dicho informe a la Unidad de asesoría Jurídica, a efectos que emita el Informe Legal respectivo y gestionar ante la Dirección Ejecutiva, la Declaratoria de Nulidad de Oficio del Concurso Público 1-2024-PSI-1, denominado "Servicio de Limpieza, mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI.

### **III CONCLUSIONES**

- 3.1. Por lo expuesto en el numeral 2.2 del análisis del presente documento, se evidenciarían vicios, tanto en las bases de la convocatoria y en las bases integradas, de la CP-SM-1-2024-PSI-1 "Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, donde se advierte que existe incongruencias entre la estructura de costos establecidos en el Numeral 3.1 términos de referencia del Capítulo III de las bases del referido procedimiento de selección (página 31) y la estructura de Costos establecidos en el Anexo N°4 de las Bases (página 84), cabe mencionar que se realizó el registro de las bases integradas con las misma incongruencias. Por lo dicha información contenida en las bases no fue objetiva, ni precisa, pudiendo crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo.

Por lo que correspondería al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, bajo las causales señaladas en los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44 de la Ley de contrataciones del Estado, debiendo retrotraer hasta la etapa de convocatoria, acto en que se produjo el vicio.

- 3.2. Que de acuerdo al Artículo 128 Alcance de la resolución, que en su numeral 128.2 indica lo siguiente *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (...)"*

Asimismo, mediante Memorando Nro 01022-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de fecha 30 de julio, la Unidad de Asesoría Jurídica, solicita que se señale en forma expresa si la empresa INDUSTRIAS PREMAR SAC, a través de su carta N° 0064-2024-GERENCIA /PREMARSAC, emitió o no pronunciamiento expreso.

De lo mencionado en el numeral 2.1 del análisis del presente documento, se cumplió con notificar a la empresa INDUSTRIAS PREMAR SAC, corriéndose traslado con fecha 10 de julio del 2024 mediante correo electrónico de la entidad se le notificó la carta N° 528-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, al correo de la empresa INDUSTRIAS PREMAR SAC, donde se le solicita presentar descargos ante el sustento para declarar la nulidad de oficio del concurso público N° 001-2024-PSI-1, otorgándole el plazo máximo de un (01) día; para que pueda manifestar lo que estime pertinente en relación a lo indicado por la Coordinación de Logística del PSI, a través del Informe N° 1907 - 2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, para lo cual se remite adjunto, el documento descrito en la referencia a) de la presente carta.

En respuesta, con fecha 11 de julio del 2024 la empresa INDUSTRIAS PREMAR SAC, remite su pronunciamiento a través de la Carta N° 64-2024-GERENCIA/PREMAR SAC, en dicha carta realiza la subsanación descripción a detalle de los elementos constitutivos de la oferta). Cabe mencionar que en dicha carta remitida por la empresa menciona en su referencia la carta N° 528-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 1907-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG.



## ***Resolución Directoral N° 00095-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

### **IV. RECOMENDACION**

4.1. De acuerdo con lo indicado en el análisis del presente Informe esta Unidad recomienda declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público 1-2024-PSI-1 "Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI."; debiendo retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria conforme lo descrito en el presente informe.

4.2 Se recomienda elevar el presente informe a la Unidad de Administración, a efectos de proceder con el trámite correspondiente

Que, mediante Carta N° 064-2024-GERENCIA/PREMARSAC, recibida por LA ENTIDAD a través del correo electrónico [premarsac@hotmail.com](mailto:premarsac@hotmail.com) a la dirección electrónica [uadm.asistente1@psi.gob.pe](mailto:uadm.asistente1@psi.gob.pe), con fecha 11 de julio de 2024, la empresa INDUSTRIAS PREMAR SAC., dio respuesta a la carta enviada por la Unidad de Administración del PSI, haciendo llegar una estructura de costos a detalle de los elementos constitutivos de acuerdo a los términos de referencia que forman parte de las bases integradas. Como se mencionara previamente, en esta comunicación la empresa no hizo un descargo expreso a los argumentos de nulidad vertidos por el órgano de apoyo de LA ENTIDAD. En virtud a dicha observación, a través del Informe N° 2519-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST, la Unidad Funcional de Abastecimiento indica que la empresa INDUSTRIAS PREMAR SAC, remite su pronunciamiento a través de la Carta N° 64-2024-GERENCIA/PREMARSAC, realizando la subsanación con la descripción a detalle de los elementos constitutivos de la oferta. Cabe mencionar que en dicha carta remitida por la empresa menciona en su referencia la Carta N° 528-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 1907-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, argumento con el cual la mencionada Unidad funcional da por atendido el descargo de nulidad por parte de la mencionada empresa, opinión que la Unidad de Administración mediante el Memorando N° 1996-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, traslada a este despacho a fin de continuar con el trámite de nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2024-PSI-1;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley establece que el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar;

Que, en ese sentido, el mencionado artículo 44 del TUO de la Ley preceptúa como causales para declarar la nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales;



## ***Resolución Directoral N° 00095-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Que, en el presente caso, tal como se expuso precedentemente, se evidenciarían vicios que inciden directamente en su validez, tanto en las bases de la convocatoria y en las bases integradas, de la CP-SM-1-2024-PSI-1 “Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, donde se advierte que existe incongruencias entre la estructura de costos establecidos en el Numeral 3.1 términos de referencia del Capítulo III de las bases del referido procedimiento de selección (página 31) y la estructura de Costos establecidos en el Anexo N°4 de las Bases (página 84), cabe mencionar que se realizó el registro de las bases integradas con las misma incongruencias. Por lo que dicha información contenida en las bases no fue objetiva, ni precisa, pudiéndose crear obstáculos que perjudicarían la competencia en el mismo, evidenciándose la contravención de las normas legales al haberse vulnerado el Principio de Transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 y artículo 16 del TUO, así como el artículo 29 del Reglamento, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, conforme a los antecedentes puestos a conocimiento;

Que, por las consideraciones antes señaladas, resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2024-MIDAGRI-PSI, para la Contratación del “Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI”, por la causal de contravención a las normas legales, al haberse vulnerado el Principio de Transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 y artículo 16 del TUO, así como el artículo 29 del Reglamento, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, en ese sentido, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2024-MIDAGRI-PSI;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);



## ***Resolución Directoral N° 00095-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2024-MIDAGRI-PSI, para la Contratación del “Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Fumigación de las Instalaciones de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI”, debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde responsabilidades, en el marco del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad y/o según el régimen jurídico que los vincule con la entidad, de corresponder.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Administración.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Unidad de Administración realice el trámite correspondiente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, para el respectivo procedimiento sancionador por los hechos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

**Regístrese y comuníquese.**

**«OCHIRINOS»**

**ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO  
DIRECCION EJECUTIVA  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**